



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 287-R-UNICA-2017



Ica, 17 de Febrero de 2017

VISTO:

La solicitud N° 2033 del 29 de Febrero de 2016, presentado por César Augusto Luján Pérez, quien solicita el pago de vacaciones trucas al haber presentado su renuncia voluntaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad con el artículo 8° del D.S. N° 0075-2008-PCM (modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM), establece que el descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de tiempo por cada año de servicios cumplido, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, el Contrato Administrativo de Servicio es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho



público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, el inciso 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. En este sentido si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. En consecuencia se le debe de reconocer al citado servidor CAS pago por concepto de vacaciones truncas por la suma de S/.750.00;

VACACIONES TRUNCAS

Contraprestación computable	N° de Meses al Año	Monto de liquidación	Total a percibir
S/. 750.00	12	100%	750.00

**D.S. N° 065-2011-PCM establece la modificatoria del D.S. N° 075-2008-PCM y otorga 30 días de vacaciones a los servidores CAS, por lo que corresponde el 100% de su remuneración por vacaciones truncas*

Que, mediante el Informe N° 0119-UCP-OPRAP-OGP-UNICA-2016 del 29 de Marzo de 2016, la Jefe de la Unidad de Control de Personal, comunica que Oscar Martín Alache Meza tiene vacaciones pendientes del periodo 2015, al no haber hecho uso de las mismas, habiendo ingresado a laborar en la entidad el 12 de Marzo de 2002, al momento del cese laboraba en la Oficina General de Mantenimiento;

Que, mediante Informe N° 0074-OGGRH/ORYP-UNICA-2016 del 21 de marzo de 2016, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, concluye que se le debe reconocer a favor de César Augusto Luján Pérez el pago por concepto de vacaciones truncas la suma de S/. 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 131-2017-OGPP/UNICA del 31 de Enero de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado por don César Augusto Luján Pérez, la misma que se afectara a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, los cuales estarán sujetos a disponibilidad-presupuestal en el presente ejercicio presupuestal, y se detalla en el Informe N° 011-OFEP/OGPU-UNICA-2017 del 30 de Enero de 2017;



Que, con Informe N° 129-DGAL-UNICA-2017 del 8 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente otorgar el pago de vacaciones truncas en favor del señor César Augusto Luján Pérez, en su condición de servidor administrativo contratado bajo la modalidad CAS, al haber cesado por renuncia voluntaria, debiéndose emitir la respectiva Resolución Rectoral, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento de vacaciones truncas formulado por CÉSAR AUGUSTO LUJÁN PÉREZ, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR a favor de César Augusto Luján Pérez, por vacaciones truncas por el periodo 2015, por el monto ascendente a S/. 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- DETERMINAR que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al Informe N° 011-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceda a realizar los gestiones administrativas correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo aprobado.



Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, y demás dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para su conocimiento y fines pertinentes.

CERTIFICA

Que la presente Resolución se registra, comunica y cumplese.
El original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (1)